



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0035/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Vista para resolver la solicitud de confirmación de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 058492017, que se refiere a los criterios utilizados para la creación de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, que se encuentran contenidos en la tabla del artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2017 y;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 15 de mayo del año 2017, el C. Sergio Meza De Anda, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 058492017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que solicitó lo siguiente:

"Con base en el artículo 6to. constitucional, solicito se me dé a conocer los criterios utilizados para la creación de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, que se encuentran contenidos en la tabla del artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2017.

Proporcione el siguiente correo electrónico para que la información me sea enviada, en caso de que exceda la capacidad del sistema, Correo: achacon@planjuarez.org"

- 2.- Que en fecha 16 de mayo del año 2017, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información, con números de folio 058492017, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que con fecha 19 de mayo del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 058492017, en los siguientes términos:

Con fecha 16 de mayo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 058492017, que a la letra dice:

"Con base en el artículo 6to. constitucional, solicito se me dé a conocer los criterios utilizados para la creación de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, que se encuentran contenidos en la tabla del artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2017.

Proporcione el siguiente correo electrónico para que la información me sea enviada, en caso de que exceda la capacidad del sistema, Correo: achacon@planjuarez.org"

Esta Unidad Administrativa al procesar los datos para atender la solicitud en comento, advirtió que si bien es cierto, con fundamento en el artículo 64, fracción VIII, de la Constitución Local, este H. Congreso del Estado de Chihuahua tiene la facultad para aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar el día 15 de



diciembre, también lo es que en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado, compete a los municipios establecer, en su ley de ingresos, las cuotas y/o bases para el cálculo y determinación del derecho alumbrado público, como a continuación se transcribe:

"DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 175. Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que el municipio presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, de este Código.

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del municipio.

ARTÍCULO 176. El derecho de alumbrado público se liquidará bimestralmente o, en su caso, mensualmente.

El pago se realizará, para los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad en el recibo que ésta expida, simultáneamente con el pago del consumo de energía eléctrica, en el que se indicará la cuota correspondiente.

Para los contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizados para tal efecto, debiendo expedir el recibo correspondiente.

Anualmente, en la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, estos establecerán las cuotas y/o bases para el cálculo y determinación del derecho de alumbrado público.

Una vez cubierto el monto del costo de alumbrado público, en su caso, los remanentes se destinarán al mejoramiento de este servicio público, incluyendo el mantenimiento y remozamiento de los bienes de uso común, a que se refiere la fracción III del artículo 105 de este Código."

Como se puede apreciar, los preceptos transcritos precisan, con toda claridad, que es competencia de los ayuntamientos, determinar anualmente la tarifa de derechos por concepto de alumbrado público, imponiendo, además, la obligación de que una vez cubierto el costo de dicho servicio, de existir remanentes, se destinen al mejoramiento del mismo.

En consecuencia, este Sujeto Obligado carece de competencia para informar, con toda precisión, "los criterios utilizados para la creación de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, que se encuentran contenidos en la tabla del artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2017".

No obstante lo anterior, se proporcionará a la persona solicitante el enlace al portal de internet de esta Soberanía, a efecto que pueda consultar las leyes de ingresos de los municipios aprobadas, en cuyo apartado de derechos se incluyen, en su caso, las tarifas por concepto de derecho de alumbrado público determinadas por esos entes públicos.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante, y así sugerir se presente, en su caso, nueva solicitud de información a aquellos que tienen el carácter de Sujetos Obligados por la ley de la materia, en concreto, al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua.

" ...



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado del marco normativo, este sujeto Obligado en los términos en los artículos 64 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 28 fracción XII, 105 fracción III, 175, 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal 2017. Este Sujeto Obligado es incompetente para conocer sobre asuntos relacionados con: la creación de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, que se encuentren contenidos en la tabla del artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2017.
- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente que el tema de de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, es de competencia del ayuntamiento, es decir, que el H Congreso del Estado si bien aprueba las leyes de ingresos de los municipios, son los ayuntamientos los facultados para analizar los criterios sobre los cuales se fijan las cuotas para el cobro del derecho al alumbrado público
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 058492017, que se refiere a cuáles son los criterios utilizados para la creación de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, que se encuentran contenidos en la tabla del artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2017, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se sugiere que el solicitante presente nueva solicitud de información al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua.
- Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:
- PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 058492017, que se refiere a cuáles son los criterios utilizados para la creación de la clasificación de cuotas fijas para el cobro bimestral o mensual del DAP, que se encuentran contenidos en la tabla del artículo duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2017, dado que quedó acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.
- SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua,
por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día
23 de mayo de 2017.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia